

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Pesas y Medidas

#### CIRCULAR

El próximo día 14 del actual, se procederá por el servicio de Pesas y Medidas, a la comprobación de los aparatos y útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, verificándose los días 14 al 17 del actual mes de 9 a 13 y de 15 a 17 horas.

Igualmente el día 28 del actual mes de Junio se procederá a la comprobación de los aparatos y útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del Ayuntamiento de Teverga, verificándose el día 28 de Junio de 9 a 13 y de 14 a 16 horas.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

### Dirección general de primera Enseñanza

#### ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de Abril último, esta Dirección general, ha señalado el día 28 de Junio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, en Grado (Oviedo), por la cantidad total de 254.870,15 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Oviedo, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 20 de Junio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en que los Gobernadores deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Grado, se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al

principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 27 de Mayo de 1933.—El Director general, F. Landrove.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó aprobar el proyecto de conservación de los kilómetros 1 al 26 de la carretera provincial de Los Campos a Trubia, y sacar a subasta las obras de referencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 46 085,67, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a

los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de cinco días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 29 de Mayo de 1933.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó aprobar el proyecto de conservación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera provincial de Piedratecha al Espin, y sacar a subasta las obras de referencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 20 633,30, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de cinco días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 29 de Mayo de 1933.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Valentin Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó



dó aprobar el proyecto de las obras de conservación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Tineo al Rodical, y sacar a subasta las obras de referencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 30 121,50 pesetas con arreglo a los que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a lo provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de cinco días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 29 de Mayo de 1933.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Valentin Alvarez—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 428 al 437, cuyo contratista es D. Manuel Odriozola González, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el Sr. Alcalde de Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo) en cuyo término municipal se han ejecutado las obras remita una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

R. al núm 1.572

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Concesiones.—Lineas eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Alemany Soler, solicitando, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Cooperativa Eléctrica de Langreo», autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 50.000 voltios que enlace las Centrales de La Felguera y Sotón; y

Resultando que publicado el correspondiente edicto para la información pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 29 de Septiembre último, y simultáneamente en las Alcaldías de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, no se ha presentado reclamación ni observación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que el Ingeniero Delegado de esta Jefatura; la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Norte, la Jefatura de Industria, y la Comisión Gestora provincial, así como la Abogacía del Estado, informan favorablemente la petición formulada por la Sociedad peticionaria y propone, los informantes técnicos, las condiciones en que para sus respectivos servicios estiman deben imponerse en la concesión que se otorgue:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han observado todos los trámites y plazos reglamentarios; que el proyecto presentado ha merecido la conformidad sustancial de las diversas entidades técnicas que aparecen informando en el expediente; que ninguna reclamación aparece presentada en el trámite de información pública, y que, por último, no existe objeción legal que formular,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Anónima «Cooperativa Eléctrica de Langreo», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 50.000 voltios para empalme de las Centrales de La Felguera, en el concejo de Langreo y Sotón, en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio.

2.<sup>a</sup> Quedan declaradas las obras, objeto de esta concesión, de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Las obras e instalaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. José Alemany, en La Felguera, a 6 de Agosto de 1932, la memoria y presupuesto y el 10 del mismo mes y año los planos.

4.<sup>a</sup> Deberán terminarse las obras en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta concesión, comunicando la entidad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas, la fecha en que aquellas se terminen a los efectos del reconocimiento de las instalaciones objeto de esta concesión.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con los reconocimientos finales a que se contraen las anteriores condiciones, así como los parciales que sean precisos y la inspección y vigilancia de las instalaciones, serán de cargo de la

entidad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

6.<sup>a</sup> En cuanto afecta al cruce de la línea, objeto de esta concesión con el Ferrocarril de la Compañía del Norte de Ciaño a Carrocera, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Las obras se efectuarán con arreglo al plano adjunto, bajo la inspección y vigilancia de los agentes de la primera División de Ferrocarriles y de los de Via y Obras de la Compañía del Norte, a cuyo efecto, la Cooperativa de Langreo, dará cuenta a aquella de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación. El ángulo de cruzamiento será de 60° sexagesimales.

b) La línea en el tramo de cruzamiento estará apoyada en cada lado de la vía en poste metálico y sujeta con perfectas condiciones de seguridad.

Los postes metálicos se colocarán empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a 1/5 de su altura.

Los hilos en el tramo de cruce, estarán sin tensión mecánica, debiendo considerarse el último de los hilos de conducción de energía eléctrica, en el tramo de cruzamiento y en sus dos contiguos, se suspenderá por medio de péndolas de un alambre o cable de acero de sección igual o superior a la de aquel, fuertemente sujetas a los postes que limitan dichos tramos, pudiéndose emplear también como protección, el desdoblamiento del conductor de cada pase en dos hilos de igual clase y sección cada uno que el de la línea general, unidos entre si por medio de tirantes, y retenidos con igual esfuerzo de tensión en aisladores dobles.

La distancia en ambos casos de las péndolas o tirantes no excederá de cincuenta centímetros.

c) El establecimiento de esta línea eléctrica, no significará ni dará lugar a que el peticionario pueda creerse con derecho a dominio alguno sobre la vía o terrenos del Ferrocarril, por el contrario, dicho peticionario estará siempre sujeto a levantar o modificar las instalaciones hechas, según lo disponga la Compañía, en casos de conveniencia para el Ferrocarril y sin que la Compañía tenga que abonar cantidad alguna en concepto de indemnización.

d) El peticionario será responsable de los daños que se irrojen al Ferrocarril o a sus usuarios por causa de la instalación a que se refieren las presentes condiciones.

e) La Compañía queda exenta de responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a la nueva instalación que se autoriza, aun por causas imputables a la explotación del Ferrocarril.

7.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, presentando la entidad concesionaria el correspondiente resguardo en la Jefatura de Obras públicas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión, fianza que será devuelta una vez autorizado el funcionamiento de las instalaciones de referencia.

8.<sup>a</sup> Las tarifas para explotación de la línea objeto de la presente concesión, serán como máxima y única la de diez céntimos por kilowatio hora.

9.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Industria, para su aprobación, por duplicado, el Reglamento de las Centrales y de servicio de la línea conductora de la energía, así como el plano de la misma y un ejemplar del cuadro de tarifas aprobadas.

10. Esta concesión se otorga a título precario, por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Queda obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten relativas a contrato de trabajo con los obreros, accidentes del mismo, retiro obrero y de protección a la Industria nacional, así como, muy particularmente, las prescripciones del vigente reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptua para estos casos la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Oviedo, 18 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm 1.507

#### Sección municipal

##### Alcaldía de Siero

##### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, acordó aprobar una transferencia de crédito entre capítulos del presupuesto ordinario de gastos, por un total de 17 676,57 pesetas, para atender principalmente atenciones de carácter obligatorio, advirtiéndose al público que queda expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles que se contarán desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quien lo interese, y de que contra él se presenten dentro del ya citado plazo, cuantas reclamaciones se estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Siero, 27 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

R. al núm 1.609

##### Alcaldía de Sobrescobio

##### Subasta

El día 20 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento, ante la Corporación municipal del mismo, la subasta de un lote de hayas en el monte Escruta, veinticinco pie-



veinticinco metros cúbicos; tasación de doscientas pesetas; indemnización a cargo del rematante, 25,65 pesetas.

La licitación de este lote, se verificará por pliegos cerrados, en papel de clase octava, reintegrado con pólizas equivalentes a 1,50 ptas. y su redacción se ajustará al modelo que a continuación se expresa, cuyos pliegos irán acompañados de la cédula personal y del resguardo de fianza provisional del 10 por 100 del tipo de tasación, que se constituirá previamente en la Depositaria municipal, y dichos pliegos serán entregados en la Mesa presidencial, una vez abierta por esta y en un plazo de media hora al acto de la licitación; la fianza definitiva se elevará al 20 por 100 del tipo de la adjudicación del referido lote.

La corta y aprovechamiento de dichos productos maderables, se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones facultativas que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 254 de fecha 28 de Octubre de 1932, así como el de las económicas administrativas acordadas por esta Corporación, y se advierte que este Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer tanteo que se concede en la condición 4.ª de dicho pliego de condiciones facultativas, si así lo estimara conveniente a sus intereses.

El respectivo expediente y documentos complementarios de su razón, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de todo aquél que desee de ello enterarse y formar parte en el remate.

Consistoriales de Sobrescobio a 28 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Gaspar Morán,

#### Modelo de proposición

D. fulano de tal, vecino de tal, según cédula que se acompaña, bien impuestó y enterado de las condiciones que se exigen para la subasta de maderas que anuncia la Alcaldía de Sobrescobio para este día, las acepta en todas sus partes y ofrece por este lote, la cantidad de... ptas.

Fecha y firma.

#### Alcaldía de Nava

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia concurso para la adquisición de un solar para el emplazamiento de un edificio con destino a Escuelas graduadas con siete secciones, en esta villa, por el término de veinte días, durante los que se admiten proposiciones en la Secretaría municipal, haciendo saber que el solar ha de tener una extensión superficial de unos tres mil quinientos metros cuadrados. Nava, 2 de Junio de 1933.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Ibias

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 del corriente, acordó provistar en propiedad la plaza de Farmacéutico titular, por concurren-

do de méritos, siendo necesaria acompañar á las solicitudes para optar al cargo el certificado de buena conducta, antecedentes penales y pertenecer al cuerpo de Farmacéuticos titulares, de conformidad con el R. D. de 16 de Agosto de 1930, pudiendo también acompañar los demás documentos que estimen acreditativos de méritos; estando dotada dicha plaza con el sueldo de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 de residencia, la cual se fija en San Antolín. Ibias, á 31 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Rufino Fernández.

#### Alcaldía de Tineo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para el actual ejercicio de 1933, y durante el referido plazo y otros ocho días siguientes, podrán los contribuyentes o entidades interesadas presentar en el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Tineo, 31 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Maldonado.

#### Alcaldía de Langreo

#### Edicto de cobranza.

D. Hércules Canga Velasco, Administrador interino de arbitrios municipales.

Hago saber: Que publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza en su período voluntario de: rótulos-anuncios, galerías-miradores, escaparates, carros y bicicletas correspondiente al segundo trimestre del año actual, la de este término tendrá lugar en la oficina de arbitrios, situadas en el Ayuntamiento los días 1.º de Abril hasta el 30 de Junio, desde las nueve hasta las diecisiete horas.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sanja de Langreo, 1.º de Abril de 1933.—El Administrador interino, Hércules Canga.—El Alcalde, Celso Fernandez.

#### ADVERTENCIA MUY IMPORTANTE

Los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

### Sección judicial

#### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes pende, ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante doña Juana Clementina Cortina Peláez, mayor de edad, soltera, vecina de Barcelona, representada por el Procurador D. Antonio Cavanilles y defendida por el Abogado D. José María de Saro, y de la otra, como demandados, D.ª María de la Salud y D.ª Manuela Llaca Peláez, mayores de edad, soltera y viuda y vecinas de Lledias y Llanes, respectivamente, representadas por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas y defendidas por el Abogado D. Félix Miaja; D. Julio Prieto Peláez, mayor de edad, vecino de Nueva, representado por el Procurador D. Andrés Tamés y defendido por el Abogado don Ramón González; y D.ª Arsenia y D.ª Estanislada Balmori Pérez, rez, ésta asistida de su marido D. Francisco Romano Balmori, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre reivindicación de fincas.

#### Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada, excepto en cuanto a la extensión de la condena al abono de frutos por los demandados apellados y desestimando las excepciones opuestas a la demanda, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que son de la propiedad de la demandante D.ª Juana Clementina Cortina Peláez, las fincas descritas en la demanda como objeto de su reclamación bajo los apartados A), B), C), D), F) y G); y

Segundo. Que son nulas y procede cancelar su inscripción en el Registro de la propiedad la adjudicación a la demandada D.ª Estanislada Balmori Peláez, de las fincas A), B) y D), en la partición de la herencia de D.ª Francisca Peláez Piñera, otorgada con fecha 2 de Julio de 1917, y la información posesoria que con relación a la finca F) promovió el demandado D. Julio Prieto Peláez, y fué aprobada por auto de 8 de Mayo de 1925, y como consecuencia de tales declaraciones, debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª Estanislada Balmori Peláez, a que entregue a dicha demandante las citadas fincas A), B) y D), con los frutos que de ellas haya percibido desde que comenzó a poseerlas hasta su entrega definitiva previa deducción de las impensas necesarias y útiles que se justifiquen en ejecución de sentencia; a las demandadas D.ª Salud y D.ª Manuela Llaca Peláez, a que entregue a la demandante las fincas descritas en la demanda bajo los apartados C) y G) con los frutos que de las mismas hayan percibido desde el 23 de Diciembre de 1931, previa la deducción anteriormente indicada, y al demandado D. Julio Prieto Pe-

láez a que entregue a la demandante la finca descrita en la demanda, bajo el apartado F), con los frutos que de ella haya percibido desde el 10 de Noviembre de 1931, previa la deducción indicada y por iguales trámites, absolviendo a dichos demandados del resto de la demanda, y de la totalidad de la misma a la demandada D.ª Arsenia Balmori Peláez, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y se notificará a los litigantes rebeldes en la forma prescrita por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, 10 de Mayo de 1933.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.553

#### Juzgado de Ponga

D. Fabriciano Vega Gonzalez, Juez municipal de Ponga.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos de juicio verbal civil hoy en ejecución de sentencia en reclamación de cantidad como demandante D. Benigno Sanchez Escandón, mayor de edad y vecino de Sobrefoz, y como demandados los herederos o que se crean con derecho a la herencia de la finca doña Josefa Alonso María, vecina que fué del referido Sobrefoz y para hacer pago al demandante D. Benigno Sanchez, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas más las costas, se han embargado como de la propiedad de la herencia de dicha Josefa Alonso los bienes siguientes:

1.º Una casa-habitación en estado ruinoso, con un portal en su delantera, sita en el pueblo de Sobrefoz y sitio la Coviella, de unos cuarenta y cuatro metros cuadrados de cabida; linda Norte propiedad de D. Antonio Sanchez Escandón; Este vía pública; Oeste Francisco Martínez Yano; Sur calle. Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.º En dicho pueblo y sitio los Fayaos, un huerto en abertal dedicado a hortaliza, de una cabida de sesenta metros cuadrados aproximadamente; linda Oeste senda y a los demás vientos terreno común. Valorada en 50 pesetas.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar en este Juzgado el día quince del próximo Junio y hora de las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes hayan con-



signado el importe del diez por ciento de la tasación de las fincas embarcadas.

Ponga, a 30 de Mayo de 1933.—  
El Juez, Fabriciano Vega.

R. al núm. 1.638

#### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó el siguiente:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D.<sup>a</sup> Césarea Alvarez y Alvarez, mayor de edad, casada y vecina de Mieres, representada por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y dirigida por el Letrado D. José María Montas, contra D. Aurelio Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, casado y vecino de Las Regueras, declarado en rebeldía por su incomparecencia, y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia, sobre declaración de pobreza; y

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, promovida por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de D.<sup>a</sup> Césarea Alvarez y Alvarez, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a ésta, para que disfrutando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con D. Aurelio Gonzalez y Gonzalez, en pleito sobre divorcio y sus incidencias.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actor solicite la notificación personal, dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Antonio Lopez Moreno.

R al núm. 1.635

#### Juzgado de Grandas de Salime

D. Pascasio Mesa Soto, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Grandas de Salime.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Grandas de Salime, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Manuel Mazoy Rodriguez, Juez municipal de este término, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante D. Jesús Canto Gonzalez, mayor de edad, soltero Abogado y

domiciliado en esta villa y de la otra y como demandados, los cónyuges, D.<sup>a</sup> Maria Garcia Menendez y D. Justo Villa Uria, mayores de edad, dedicada a sus labores y zapatero, respectivamente y vecinos de Cangas del Narcea, en concepto de herederos de su hijo D. Luis Villa Garcia y subsidiariamente, a don Faustino Rón Mesa, mayor de edad, soltero, propietario e industrial y vecino de esta villa, sobre reclamación de mil pesetas por daños y perjuicios; y

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los cónyuges, D.<sup>a</sup> Maria Garcia Menendez y D. Justo Villa Uria, en concepto de herederos de su hijo don Luis Villa Garcia y subsidiariamente en su caso, a D. Faustino Rón Mesa, a que satisfagan a D. Jesús Canto Gonzalez, la cantidad de mil pesetas; así que sea firme ésta sentencia, imponiéndoles cuantas costas y gastos se originen en el juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en rebeldía como preceptúa el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—M. Mazoy.—Rubricado.

#### Publicación:

Se publicó en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a todos los demandados, libro la presente, visada por el Sr. Juez de referencia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Grandas de Salime, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Pascasio Mesa—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Manuel Mazoy.

#### Juzgado de Belmonte

D. Luis Perez del Río Valdeparas, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se sigue a instancia de D.<sup>a</sup> Aurelia Fernandez Suárez, vecina de Oviñana, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de su hermano D. Manuel Fernandez Suárez, se dictó auto con fecha dos de Marzo último, declarando la ausencia en ignorado paradero del aludido don Manuel Fernandez Suárez, mandando publicar tal declaración y llamando a la vez a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentase, por medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con intervalo y terminados meses y que transcurridos seis desde la publicación del primero, se acordará lo precedente en cuanto a la referida administración.

Belmonte, Mayo once de mil novecientos treinta y tres.—Luis Perez del Río—El Secretario, Vicente G. Santander.

#### Juzgado de Cangas del Narcea

#### EDICTO

Don José de Llano y Garcia, Abogado y Juez municipal de Cangas del Narcea y su término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se presentó escrito de demanda por D. Gerardo Marqués Fernandez, mayor de edad, labrador y vecino de Villar de Bimeda, en este término, solicitando celebrar juicio verbal civil con D. Eduardo Pérez (a) Cadenas, mayor de edad, labrador y vecino del dicho Villar, hoy ausente en ignorado paradero, y con su mujer D.<sup>a</sup> Josefa Cadenas, vecina, del expresado pueblo de Villar, sobre que reconozcan pertenecer al accionante, el aprovechamiento de las aguas pluviales que bajan por el camino de Piñera a Siero, y que recoje en el sitio llamado Felen, para regar el prado de igual nombre, y en su virtud, que se abstengan de quitárselas ni perturbarle en el aprovechamiento de dichas aguas; y en providencia de esta fecha se tuvo por presentada la demanda y se mandó convocar a las partes para la celebración del juicio, para el día catorce de Junio próximo y hora de las once, en este Juzgado, librándose a efectos de citación del demandado ausente en ignorado paradero, los correspondientes edictos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y con el fin de que el presente sirva de citación en forma al demandado ausente en ignorado paradero D. Eduardo Pérez (a) Cadenas, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Cangas del Narcea, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José de Llano.—P. S. M.—B. Avello

#### Jurado Mixto de la Construcción

#### DE LA

#### PROVINCIA DE OVIEDO

Don Jorge Garcia Anda, Secretario del Jurado Mixto de materiales y oficios de la construcción de Asturias.

Certifico: Que en el juicio a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Teodoro Morollón Belmonte, Presidente del Jurado Mixto de materiales y oficios de la construcción de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por José Benito Vázquez, representado por su padre D. Manuel Vázquez Gayoso mayor de edad, vecino de Mieres, contra don Jesús Fernández Alvarez, de la misma vecindad, sobre reclamación de salarios.

#### Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Jesús Fernández Alvarez, a que pague al obrero José Benito Vázquez, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, importe de cinco días de salario,

trabajados en el mes de febrero, más sesenta y tres pesetas importe de la diferencia existente entre el jornal de seis pesetas que percibía, a nueve pesetas que señalan las Bases de Trabajo vigentes de este Jurado Mixto.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir contra esta sentencia, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, y que si lo hace el demandado, deberá consignar previamente en esta Secretaría el importe de la condena. Y por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Morollón—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Jorge Garcia.

R. al núm. 1.585

#### Subdelegación Marítima de Avilés

D. José Cardona Torres, Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios marítimos, Subdelegado marítimo de Avilés y Juez instructor de expediente que se instruye para acreditar el extravío de la cartilla naval y libreta de inscripción del individuo Ramón Angel Arrojo Marqués, del trozo marítimo de Gijón.

Hago saber: Que por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector general del Personal y alistamiento de fecha 18 del que rige, se declara acreditada la pérdida de aquéllos documentos, expedidos en 30 de Junio de 1921 la libreta y el 20 de Diciembre de 1923 la cartilla naval, ambos por la extinguida Comandancia de Marina de Gijón y en consecuencia de ello, se declaran nulos y sin valor alguno.

Avilés, a 26 de Mayo de 1933.—José Cardona.

P. a' núm. 1.578

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en el derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PORTAL, Luis, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Pi y Margall; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por injurias y otros, instruida por este Juzgado.

1.587